

Estimados Clientes:

Por motivo del Covid-19, El Gobierno Nacional conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, **reglamenta las suspensiones temporales de los Contratos de Trabajo ante Estado de Emergencia**; el cual fue publicado según Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020.

Este decreto va destinado para aquellas empresas que debido a su actividad comercial han tenido que hacer un cierre involuntario de sus servicios.

Sus Efectos:

- Durante el término de la suspensión el trabajador no esta obligado a prestar el servicio y los empleadores no están obligados a pagar el salario.

Tramitación

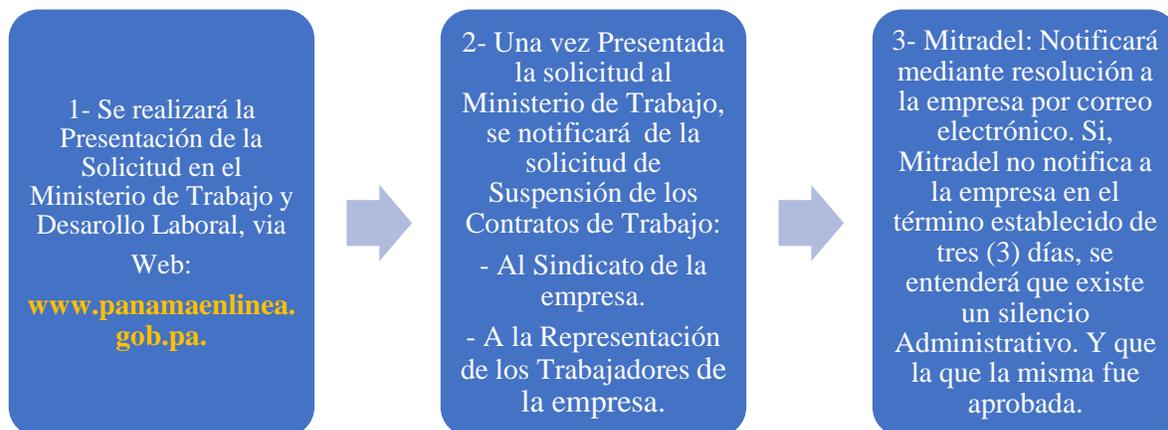
Aquellas empresas que desean acogerse a esta modalidad le brindamos los siguientes datos a considerar:

1. Nota o memorial dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en donde se justifique la suspensión de los contratos de trabajo. El mismo debe ser firmado por el Representante Legal o Apoderado de la empresa. También debe expresar, el acogimiento a la suspensión ya sea por ***una (1) una semana como mínimo o treinta (30) días como máximo, siendo este último prorrogable.***

2. Copia simple del aviso de operaciones del empleador;
3. Copia simple de última planilla pre elaborada de la Caja del Seguro Social, anterior al cierre de la empresa;
4. Prueba idónea de la afectación económica;
5. Lista de los trabajadores cuyos contratos se solicita suspender, especificado nombre, cédula, número de seguro social, dirección residencial, ocupación, sexo, edad, número de teléfono y correo electrónico;

“Aquellos trabajadores, cuyos contratos de trabajo hayan sido suspendidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo, serán incluidos en las listas de beneficiarios del **BONO SOLIDARIO.**” (Art.5 Decreto Ejecutivo No. 81)

Pasos a Seguir



Observación para tener en cuenta:

- Hay que realizar el procedimiento adecuado, antes de Suspender los Contratos de Trabajo. **Ya que la empresa que haya cerrado a Libre Arbitrio, sin cumplir con el procedimiento, tendrá que cubrir en su totalidad todos los salarios de sus trabajadores hasta que el Ministerio Trabajo les conceda la autorización.**
- Al terminar el Estado de Emergencia Nacional, los trabajadores retornarán a sus puestos de trabajos, en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Trabajo vigente al momento de la Suspensión.
- **Se considerará despido verbal injustificado, el impedimento, por parte del empleador, para que retorne sus trabajadores a sus puestos de trabajo, al día que comuniquen la culminación del Estado de Emergencia Nacional.**

Además, queremos comunicarles a todos nuestros clientes que nos encontramos a su disposición para cualquier ayuda referente al mismo o la aplicación para este trámite.